

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de noviembre de 2021.

Señora Juez, el término de cinco (5) días, concedido en auto del 5 de noviembre de 2021 y notificado en estado del día siguiente, para que la parte demandada recurrente sustentara el recurso de apelación frente a la sentencia proferida en este proceso, transcurrió los días 9, 10, 11, 12 y 16 de noviembre 2021, sin pronunciamiento alguno de dicha parte. A despacho para decidir lo pertinente,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1139

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (2ª instancia)
DEMANDANTE: MARIA ANGELA MORALES ANZOLA
DEMANDADO: JHON ALEXANDER DÍAZ SÁNCHEZ
RADICADO: 17001-40-03-007-2020-00105-02

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en la que se informa que dentro del término otorgado a la parte apelante -demandada-, para presentar la sustentación de su alzada en el presente proceso, no realizó pronunciamiento alguno y que el respectivo auto admisorio se notificó por estado virtual, es dable proseguir con el trámite de instancia que corresponde dentro del mismo.

Así las cosas, es de recordar que el Decreto Legislativo 806 de 2020 dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Código General del Proceso, y estableció en el inciso segundo del artículo 14, en lo que respecta al trámite del recurso de apelación frente a sentencias, que *“Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el*

*término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto**". (Se enfatiza)*

Conjuntamente, el artículo 332 del Código General del Proceso estipula que, en segunda instancia, el funcionario judicial declarará desierto el recurso de apelación frente a una sentencia, cuando este no sea sustentado.

Así las cosas, en atención a que la parte demandada recurrente en el presente proceso no satisfizo la debida carga procesal impuesta por el Legislador y advertida por este Despacho, en el proveído del 20 de mayo de 2021, se **DISPONE DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** que formuló frente a la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas, en audiencia celebrada el 6 de octubre de 2021, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia.

Ejecutoriado el presente auto, por la Secretaría del despacho DEVUÉLVASE el expediente digital al Juzgado de origen, para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 180 del 30 de noviembre de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cfb5253c538fb0d628abfcd863d337a0f5eced58dcd8b812ee7055b0542470**

Documento generado en 29/11/2021 10:52:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>